

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00389-00

La abogada DORA MARÍA OCHOA GIL, apoderada de la parte demandante, solicitó se fije hora y fecha para evacuar la diligencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso; sin embargo, tal como se indicó en auto de 27 de enero de 2022, no puede acceder a lo solicitado, dado que no se ha acreditado la inscripción de la demanda respecto del inmueble de matrícula No. 50S-324778, impidiendo así continuar el trámite respectivo.

En ese orden, resulta necesario requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50S-324778.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la abogada DORA MARÍA OCHOA GIL apoderada de la parte demandante, conforme a la razón expuesta en la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el certificado de tradición del inmueble 50S-324778.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **27** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b189ffc3193894ff7c35d0ccf1e55daacaec4f25e6809469cff5977b970625c**

Documento generado en 26/09/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>